

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el adecuado funcionamiento del Comité de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Agricultura y Riego, constituido con Resolución Directoral N° 037-2019 MINAGRI-DE, con el objeto de liderar el proceso de implementación y consolidación del Sistema de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

### Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por los miembros que conforman el Comité de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, encontrándose obligados bajo responsabilidad, a brindar las facilidades correspondientes para el cumplimiento de las funciones del Comité.

### Artículo 3°.- Finalidad

Contar con un instrumento normativo que permita contribuir eficazmente la implementación y consolidación del control interno en el PEBLT, dotando al Comité de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, de una herramienta de gestión que le permita su funcionamiento, así como coadyuvar en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales en el marco de su competencia.

## TITULO II BASE LEGAL

### Artículo 4°.- Base Legal

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 29743, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de fecha 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD.
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la " Guía para la Implementación Y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades Del Estado".
- Resolución Ministerial N° 037-2019-MINAGRI que conforma el Comité de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca del Ministerio de Agricultura y Riego.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

14 JUN 2019

TS. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

**TITULO III  
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO  
TITICACA CCI PEBLT.**

**Artículo 5°.- Naturaleza**

El Comité de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es una instancia de carácter permanente, establecido mediante Resolución Directoral, diseñado para mitigar los riesgos y otorgar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

**Artículo 6°.- De la Conformación del Comité de Control Interno**

El Comité de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, está integrado por:

**Titulares**

- Director de la Oficina de Administración.
- Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento.
- Director de la Oficina de Asesoría Legal
- Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
- Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas

**Suplentes**

- Especialista en Abastecimientos
- Especialista de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento
- Especialista en Personal
- Especialista de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
- Especialista de Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas

Los citados funcionarios y directivos ejercerán su función sin más designación que el cargo que ostentan en calidad de titular o suplente, en este último caso con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del titular.

6.1 La participación de los miembros suplentes durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de las acciones en cada una de las fases de este proceso.

6.2 La asistencia de los miembros titulares es obligatoria, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, por los que podrán solicitar ser reemplazados por sus respectivos miembros suplentes.

**Artículo 7°.- De las Responsabilidades del Comité de Control Interno**

Es de responsabilidad del Comité de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, conducir y garantizar la adecuada planificación, ejecución y evaluación del SCI en la entidad.

**Artículo 8°.- De las Funciones del Comité**

Son funciones del CCI-PEBLT, las siguientes:

8.1. Promover, orientar, coordinar y realizar el seguimiento a las acciones para la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad.

14 JUN 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

8.2. Elaborar la propuesta del plan de sensibilización y capacitación dirigido a los funcionarios, y los servidores públicos de la entidad, el mismo que se hará de conocimiento del Titular de la entidad para su aprobación.

8.3. Acordar la conformación de equipos de trabajo en el proceso de implementación del SCI en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

8.4. Realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad, en el proceso de implementación del SCI.

8.5. Elaborar el programa de trabajo para realizar y/o actualizar el diagnóstico del Sistema de Control interno.

8.6. Elaborar el diagnóstico del estado situacional del SCI dentro de la entidad a través de un equipo de trabajo conformado por funcionarios responsables y coordinadores designados por los órganos que integran el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

8.7. Aprobar la propuesta de diagnóstico presentado por el equipo de trabajo, así como disponer su implementación.

8.8. Coordinar y establecer las condiciones necesarias para la implementación de la gestión por procesos y la gestión de riesgos conformando equipos de trabajo integrados por los representantes de los órganos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

8.9. Elaborar la propuesta del plan de trabajo para el SCI, mediante la conformación de un equipo de trabajo.

8.10. Aprobar la propuesta del plan de trabajo para el SCI de la entidad en base en los resultados obtenidos del diagnóstico del SCI, vinculado con el Plan Operativo de la entidad, para su aprobación por el titular.

8.11. Solicitar formalmente a cada órgano o unidad orgánica de la entidad la designación de un coordinador de control interno.

8.12. Realizar en coordinación con los equipos de trabajo conformados por el Comité, el seguimiento de las acciones definidas en el plan de trabajo del SCI.

8.13. Realizar y reportar en forma permanente la evaluación de las fases de planificación y ejecución del SCI y elaborar los reportes trimestrales de dicha evaluación, adjuntando el anexo establecido para tal fin.

8.14. Informar al titular de la entidad sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del SCI.

8.15. Retroalimentar el proceso de implementación para la mejora continua del SCI de la entidad.

8.16. Elaborar el Informe Final de implementación del Sistema de Control Interno, adjuntando el anexo establecido para tal fin.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 138 Ley 21444)

14 JUN 2019

Comité de Control Interno CCI PEBLT

L.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

8.17. Monitorear las acciones y medidas que se adopten en el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

8.18. Otras dispuestas por normatividad expresa.

#### TITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

##### Artículo 9º.- De las Funciones del Presidente del Comité de Control Interno

Las funciones del Presidente del Comité son:

9.1 Liderar el proceso de Implementación del Sistema de Control Interno del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

9.2 Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del

9.3 Presidir las sesiones del Comité, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.

9.4 Aprobar la agenda propuesta por el Secretario Técnico.

Hacer uso del voto dirimente de ser necesario.

9.5 Visar y firmar las actas y documentos que el Comité emita.

9.6 Proponer la actualización del Reglamento Interno de considerarlo necesario.

9.7 Hacer cumplir el Plan de Trabajo aprobado.

9.8 Aprobar los informes y documentos derivados de las fases de planificación, ejecución y evaluación del SCI.

9.9 Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.

9.10 Informar al titular de la entidad sobre las actividades realizadas, y efectuar el registro de la información y documentación de las acciones de implementación en el aplicativo informático del SCI.

9.11 Registrar la información y documentación en cada fase y etapa del proceso de implementación del SCI, en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno".

9.12 Preparar información relevante para su publicación en la sección de Control Interno del Portal Institucional

##### Artículo 10 º.- De las Funciones del Secretario Técnico del Comité

Las funciones del Secretario Técnico del Comité son:

10.1 Proponer la agenda de la reunión ordinarias y extraordinarias del CCI PEBLT

10.2 Elaborar el acta de cada sesión que contenga los acuerdos, decisiones y pronunciamientos del Comité, la misma que deberá ser suscrita por los miembros asistentes a la sesión.

10.3 Registrar los avances alcanzados y los acuerdos adoptados en cada sesión en un Libro de Actas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

14 JUN 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

10.4 Desarrollar las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte el Comité.

10.5 Archivar y custodiar el acervo documentario y material del Comité generado durante la implementación del SCI y realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.

10.6 Apoyar el proceso de sensibilización y capacitación del personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre el SCI, a través del equipo de trabajo que se conforme.

10.7 Elaborar la propuesta de diagnóstico del SCI, a través del equipo de trabajo que se conforme.

10.8 Elaborar la propuesta del plan de trabajo para el SCI, conjuntamente con el equipo de trabajo que se conforme, para su aprobación por el CCI-PEBLT.

10.9 Coordinar con los órganos y unidades orgánicas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, la ejecución de acciones necesarias para la implantación del SCI.

10.10 Informar al CCI-PEBLT sobre los avances realizados en materia de implantación del Sistema de Control Interno, a través de reportes de evaluación, informe final y otros documentos que correspondan.

10.11 Otras que en materia del SCI le encargue el CCI-PEBLT.

Artículo 11º.- De las funciones y atribuciones de los Miembros del Comité

Las funciones y atribuciones de los Miembros del Comité de Control Interno

11.1 Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

11.2 Ejercer su derecho a voz y voto, cuando sea necesario.

11.3 Participar en la toma y/o adopción de acuerdos, firma de las actas e implementación de los acuerdos adoptados en las sesiones (ordinarias o extraordinarias).

11.4 Difundir y aplicar el marco normativo del SCI.

11.5 Coordinar las acciones sobre la implementación del SCI, en el área de su competencia.

11.6 Visar y suscribir los reportes de evaluación, el informe final y otros documentos que correspondan.

11.7 Coordinar y apoyar la conformación de equipos de trabajo específicos para la implementación de acciones del SCI.

TÍTULO V

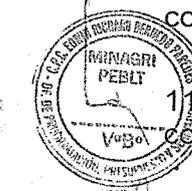
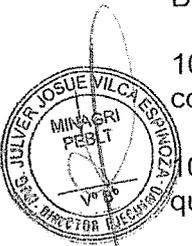
DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

14 JUL 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

Comité de Control Interno CCI PEBLT



Artículo 12°.- De las sesiones

El CCI-PEBLT sesionará de manera ordinaria cada dos (02) meses obligatoriamente y de forma extraordinaria cuando exista la necesidad de ser convocados para tratar algún tema de carácter urgente, con asistencia obligatoria de sus miembros titulares, quienes son reemplazados por los miembros suplentes, únicamente en caso de ausencia justificada.

Artículo 13°.- De las convocatorias

La convocatoria a las sesiones ya sea de carácter ordinaria como extraordinaria es facultad de la Presidencia del CCI. La convocatoria a los miembros del Comité se realizará por escrito, vía correo electrónico con una antelación mínima de dos (02) días hábiles, señalando el lugar, día y hora de la reunión y la agenda a tratar.

TITULO VI  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 14°.- Desarrollo de la sesión

Comprobación del Quorum

Apertura de la sesión por el Presidente dando lectura a la agenda del día

- Lectura, aprobación y suscripción del acta de la sesión anterior. Informe del Presidente del CCI.

Pedidos de los miembros del CCI.

- Orden del día, que implica una deliberación y adopción de acuerdos de cada uno de los puntos establecidos en la agenda, luego del sustento respectivo.

Cuando el presidente y sus miembros lo consideren conveniente, el CCI podrá invitar a terceros a fin de que participen en las sesiones.

El quorum necesario para la realización de una sesión será la mitad más uno de los miembros del Comité, siendo el Presidente quien moderará la reunión, controlando el tiempo de la misma dando la palabra al que lo solicite y dando por cerrado un tema cuando así lo considere.

En caso de no disponer del tiempo suficiente, uno o más temas programados podrán quedar postergados para la siguiente reunión a solicitud de cualquier miembro y con la aprobación de la mayoría de los miembros.

Artículo 15°.- De la adopción de acuerdos

Los acuerdos serán válidos cuando la mayoría de los asistentes lo aprueben. De haber desacuerdo en algún tema se someterá a votación y en caso de empate el Presidente dará el voto dirimente.

Artículo 16°.- Del Libro de Actas

Las Actas de cada sesión serán redactadas por el Secretario Técnico del Comité siguiendo la secuencia señalada en el artículo 14. Las actas deberán considerar lo siguiente: lugar, fecha de inicio de la reunión, relación de asistentes para verificar el quórum, e invitados, antecedentes, agenda acuerdos adoptados, firma de los miembros asistentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

14 JUN 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

## TITULO VII DE LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y COORDINADORES

Artículo 17°. De la conformación de los equipos de trabajo del Comité

El CCI podrá conformar uno o más Equipos de Trabajo, los cuales sirven de apoyo o soporte durante el proceso de implementación del Sistema de Control Interno.

Artículo 18°. Del carácter de los equipos de trabajo

Los equipos serán de carácter técnico y temporal, quienes se encargarán de la elaboración de los temas que el sean encomendados por el CCI, debiendo presentar ante este el producto acompañado del informe correspondiente en el pazo señalado.

Artículo 19°. Del cumplimiento de los equipos

En caso de incumplimiento de las acciones encomendadas por parte de los integrantes de los equipos de trabajo, el Presidente del CCI comunicara al Responsable de Personal para las acciones que correspondan.

## TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el CCI-PEBLT, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda. - Las modificaciones al presente reglamento se realizarán a propuesta de los miembros integrantes del CCI-PEBLT y ser aprobadas por lo menos un tercio de sus miembros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

14 JUN 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA